

Dte: Luis Eduardo Castañeda
Ddo: Dilia Solarte Hurtado
Rad: 2021-00026-00

4

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 09 de febrero de 2021

Auto No. 204

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO – CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por LUIS EDUARDO CASTAÑEDA contra DILIA SOLARTE HURTADO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1.- Debe indicarse cuál fue el último domicilio común de los cónyuges Luis Eduardo Castañeda y Dilia Solarte Hurtado.

En consecuencia se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería suficiente a la abogada Martha Triviño Vargas portadora de la T. P. No. 56.095 del C.S.J. para que represente a la demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN
Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE CALI

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali Febrero 19/2021
El secretario.-